

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

Presidencia

La Dictadura, en su fácil y pródiga creación de organismos nuevos, a más de recargar el Presupuesto, fué desnaturalizando la índole de la Presidencia, a la cual vinieron, sin conexión manifiesta ni correlación orgánica entre sí, múltiples servicios que deben, cuando no sea posible suprimirlos, pasar a depender de otros Ministerios. La tendencia rectificadora, con ahorro para el Tesoro y ventaja para la marcha de la Administración, se inicia por el presente decreto, desprendiéndose la Presidencia de una Dirección general que no está, de hecho, dentro de aquélla, que no le corresponde y que tradicionalmente estaba unida, como vuelve a estar, a otra dependiente hoy del Ministerio de Trabajo.

Por cuanto expuesto queda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda suprimida la Dirección general del Instituto Geográfico, dependiente de la Presidencia, refundiéndose con la de Estadística, en el Ministerio de Trabajo.

La Dirección refundida se denominará del Instituto Geográfico y de Estadística.

Quedan confirmados todos los nombramientos y títulos que poseyeren los empleados con nombramiento de la Presidencia.

Se suprime del Presupuesto la menor de las dos consignaciones establecidas para sueldos de los dos Directores generales, y además, por el Ministerio de Trabajo se procurará aprovechar la refundición de servicios para obtener las economías que fueran posibles en otros conceptos.

Dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la Gaceta núm. 113.)

La jubilación de funcionarios públicos estaba resuelta antes de la Dictadura por disposiciones, la mayor parte de ellas, legislativas, que con un criterio general supletorio, aunque no uniforme, o con modalidades singulares para ciertas carreras, constituían la más eficaz y práctica garantía de inamovilidad.

Durante aquel período, al criterio fijo reemplazó la modificación veloz que anticipase o retrasara los límites de edad fijados por la ley.

Al restablecimiento de ella tiende el presente decreto, cuya resultante inmediata será más bien de renovación de escalas, ya que la última fase del vacilante criterio dictatorial respondió a la tendencia opuesta.

Con esta medida, el Gobierno de la República procura, en materia como ésta, donde realizar su propósito no ofrece inconveniente, ir restableciendo el imperio de las leyes, sustraer a los funcionarios a la amenaza del arbitrio ministerial y responder a la tendencia renovadora a tono con la significación y empeño iniciales de un régimen nuevo.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se restablecen para la jubilación en las distintas carreras del Estado los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de septiembre de 1923.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la Gaceta núm. 113.)

Desde el momento en que la Dictadura reveló y puso en práctica el designio de afirmarse como régimen permanente con duración prolongada, cuidó de establecer y fomentar clientelas de servidores adictos incondicionales a tal sistema de Gobierno, y para ello, con amplio albedrío, creó cargos que proveyó a veces libremente y otorgó o acumuló ascensos con inusitada rapidez.

Amparar tal siembra de favor con un respeto intangible, como si hubieran sido actos de legalidad neutral, implicaría errores y peligros para el régimen republicano, cuyo impulso, desde la acción directa de gobierno iría encontrando obstáculos de contradicción y recelos, o pretendería colaboraciones imposibles para rectificar extralimitaciones de quienes, favorecidos por ella, cooperaron a su afianzamiento.

No ha querido, sin embargo, el Gobierno de la República, atento, como en otros aspectos, a la realidad de situaciones creadas y al deseo de moderación en las reparaciones que acuerde, llevar a sus últimas consecuencias, al cabo de ocho años, el principio de equidad y de buena administración que inspira esta medida, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran revisables por los respectivos Departamentos ministeriales todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquélla, y todos los ascensos o promociones que no fueran de rigurosa antigüedad, obtenidos desde el 13 de septiembre de 1923 hasta el 13 de abril de 1931. La revisión, en su caso, deberá tener lugar antes del primero de julio, fijando la situación y categoría en que haya de quedar el funcionario ascendido por la Dictadura.

Se entenderán confirmados los nombramientos y ascensos que no hubieran sido objeto de especial declaración al llegar aquella fecha.

Art. 2.º Aunque el nombramiento o el ascenso quede sin efecto, la decisión que así lo acuerde no perjudicará a la validez de los actos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario, ni a la licitud del percibo de haberes, ni al cómputo de años de servicio y sueldo regulador.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la *Gaceta* núm. 113.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en aceptar la dimisión que de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares ha presentado el Teniente general don Francisco Gómez Jordana y Souza.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la *Gaceta* núm. 113.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares al Teniente general don José Sanjurjo y Sacanell.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la *Gaceta* núm. 113.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos don Alfredo Kindelán y Duany.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la *Gaceta* núm. 113.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Navegación y Transportes Aéreos a don Luis Riaño Herrero.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la *Gaceta* núm. 113.)

Ministerio de Justicia

Como aclaración o complemento al decreto de indulto concedido por el Gobierno provisional de la República con fecha 15 del actual, inserto en la *Gaceta* del 16, y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el artículo quinto de dicha disposición, se dictan las normas siguientes:

Primera. El indulto total alcanza también a los condenados por sentencia firme en juicio de faltas.

Segunda. En las causas no concluidas e incoadas por hechos realizados antes de la fecha del expresado decreto serán aplicables sus beneficios una vez que hubiere recaído sentencia firme, siendo de aplicar a los procesados que se encuentren en este caso la libertad provisional en la forma que determina el artículo cuarto del decreto de 15 del corriente.

Tercera. Para poder acogerse a los beneficios de indulto, los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía deberán presentarse ante una autoridad judicial o agente consular de España; los residentes en España, en el plazo de un mes, y los que se hallaren en el extranjero, en el de seis meses. El agente consular extenderá el acta de la presentación, remitiendo copia al Ministerio de Justicia.

Cuarta. Los que sin haber recaído sentencia firme en sus procesos se hallaren en rebeldía, para que en su día puedan serles concedidos los beneficios del indulto será necesario que se presenten a la autoridad judicial que instruya el proceso en los plazos y forma señalados en la regla precedente. Verificada la presentación, continuará la tramitación de las causas que se les seguían hasta que recaiga sentencia firme, en la que se aplicarán a los condenados los beneficios del indulto, y desde la presentación, los de la libertad provisional.

Quinta. A los comprendidos en las dos reglas precedentes, si resultase que el tiempo transcurrido desde la comisión del delito hasta el día 15 del mes actual excede de los plazos fijados en el artículo 133 del Código penal de 1870 para la prescripción de los delitos se considerará extinguida la responsabilidad penal por vía de indulto.

Sexta. En los casos en que las penas impuestas en sentencia firme lo hubieran sido con arreglo al Código de 8 de septiembre de 1928, se estimará que son correccionales las privativas o restrictivas de libertad o derecho que no excedan de seis años y las pecuniarias que no pasen de 25.000 pesetas.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

(De la *Gaceta* núm. 113.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

El 1 de Mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principio había sido acordado por los delegados obreros de veintuna naciones reunidas en Congreso, el 15 de Julio de 1889 en París.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de una jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las Naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido o considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud, decreta lo siguiente: Artículo único. Se declara día festivo el 1 de Mayo de cada año.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

(De la *Gaceta* núm. 113.)

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Capitán general del Ejército ha presentado D. Carlos de Borbón y de Borbón.

Dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división don Pedro Verdugo Castro, el cual reúne las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de brigada don Miguel Carbonell Morand, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la octava división, el cual reúne las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina el General de división D. Luis Navarro y Alfonso de Celada.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división don Rafael Villegas Montesinos, que actualmente manda la undécima división, el cual reúne las condiciones que determina el artículo ciento nueve del Código de Justicia militar.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se asciende al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día veintinueve de octubre de mil novecientos veintisiete, al coronel de Intendencia, retirado, don Ramón Carrasco Martínez, considerándosele en situación de primera reserva a partir del veintinueve de enero de mil novecientos treinta, en que cumplió la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Queda modificado el artículo segundo y el apartado k) del quinto del decreto de ocho de enero último, en el sentido de que los jefes y oficiales y asimilados que hayan pertenecido a la disuelta escala del Servicio de Aviación tendrán el mando táctico aéreo de las unidades de Aviación que, con arreglo a sus empleos y antigüedad en el Ejército, les corresponda.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Queda modificado el apartado a) del artículo quinto del decreto de ocho de enero último, y se restablece la Jefatura del Servicio de Aviación, nombrando Jefe del mismo al comandante de Artillería don Angel Pastor Velasco.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Queda modificado el apartado i) del artículo quinto del decreto de ocho de enero último, en el sentido de que se sustituye la de-

nomination de batallones de Aviación por el de escuadra número uno (Madrid), escuadra número dos (Sevilla), escuadra número tres (León) y escuadra número cuatro (Tetuán).

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Auditor general de Ejército don Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero togado don José Santa María Jiménez, actual asesor y jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Subsecretaría.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se abra concurso entre tenientes coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, para proveer una vacante que existe en la plantilla de las Comisiones geográficas de la Península. Las instancias, debidamente documentadas, deberán encontrarse en el Depósito de la Guerra, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

Señor...

AZAÑA

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se anuncie concurso

entre comandantes y capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que lleven dos años de servicio, por lo menos, en el Cuerpo, y que, poseyendo correctamente el idioma francés, deseen asistir a los cursos 1931-33 de la Escuela Superior de Guerra de Francia. Las instancias, acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos, y de la anual conceptuada, deberán tener entrada en la Dirección general de Preparación de Campaña, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular, y en cuanto al conocimiento del idioma francés, se acreditará mediante las pruebas que se determinen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que se anuncie la vacante de profesor auxiliar de las primeras clases del primer curso de la sección militar de la Escuela de estudios superiores militares, titulada de «táctica y servicio de Estado Mayor», la que deberá desempeñar un comandante de Ingenieros, con aptitud acreditada en la Escuela Superior de Guerra, y que se cubrirá mediante el concurso reglamentario.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, deberán solicitarlo en instancia que me será dirigida, enviándola directamente al director de la Escuela de estudios superiores militares, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden circular, debidamente documentada e informada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se abra concurso entre capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, para proveer dos vacantes que existen en la plantilla de la Comisión Geográfica de Marruecos y Límites. Las instancias, debidamente documentadas, deberán encontrarse en la Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Se nombran ayudantes de campo de V. E., al comandante del regimiento Infantería Jaén número 72, D. Jaime Bosch Grassi, y al de dicho empleo del octavo regimiento de Artillería ligera, D. José Berard Laireau.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del General segundo jefe del Gobierno militar de Cádiz don Fernando García-Veas Madero, al comandante de Artillería D. Miguel Royo Bauluz, destinado actualmente en el octavo regimiento a pie.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Román Gómez Sánchez y termina con D. Angel Pérez Martín, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel.

D. Román Gómez Sánchez, subinspector del 29.º Tercio, a disposición en la segunda región y afecto para haberes al 18.º Tercio.

Teniente coronel.

D. Francisco Brotons Gómez, ascendido, de la Dirección general, a la misma.

Comandantes.

D. Eduardo Nofuentes Montoro, ascendido, de la Plana mayor del octavo Tercio, a la Comandancia de Logroño, de segundo jefe.

D. Francisco Villalón Girón, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la de Orense, de segundo jefe.

D. José Pérez del Hoyo, ascendido, de la Comandancia de Caballería del quinto Tercio, a la Comandancia de Tarragona, de segundo jefe.

D. Federico Pareja Ayguens, ascendido, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Lérida, de segundo jefe, continuando en comisión en dicho Colegio hasta la terminación del curso actual.

D. José Colombo de León, de la Plana mayor del 22.º Tercio, a la primera Comandancia del 26.º Tercio, de segundo jefe.

D. Juan Acevedo Juárez, de la Plana mayor del 28.º Tercio, a la Plana mayor del 22.º Tercio.

D. Andrés García Pérez, segundo jefe de la Comandancia de Lugo, a la Plana mayor del 28.º Tercio.

D. Bernardo Sánchez Visaires, segundo jefe de la primera Comandancia del 29.º Tercio, a la Comandancia de Santander, con igual cargo.

D. José Garzón Serrano, segundo jefe de la Comandancia de Santander, a la Plana mayor del 25.º Tercio.

D. Tomás Buiza Martos, segundo jefe de la Comandancia de Logroño, a la primera Comandancia del 29.º Tercio, con igual cargo.

D. Vicente González García, de la Plana mayor del 18.º Tercio, a la Comandancia de Pontevedra, de segundo jefe.

D. Joaquín García de Diego, segundo jefe de la Comandancia de Lérida, a la Dirección general.

D. José Clarés Cruz, segundo jefe de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, a la Plana mayor del mismo Tercio.

D. Fernando Vázquez Ramos, segundo jefe de la Comandancia de Tarragona, a la de Caballería del 18.º Tercio, con igual cargo.

D. Modesto de Lara Molina, segundo jefe de la Comandancia de Orense, a la de Lugo, con igual cargo.

Capitanes.

D. Juan Jiménez Galdeano, ascendido, de la primera Comandancia del 26.º Tercio, a la primera compañía de la Comandancia de Huesca.

D. José Farifas Sagredo, ascendido, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la tercera compañía de la Comandancia de Orense.

D. Luciano González Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, al primer escuadrón de la de Oviedo.

D. Eduardo Fraile Mantecón, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la sexta compañía de la de Zaragoza.

D. Manuel Torres García, ascendido, de la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio, a la tercera compañía de la Comandancia de Navarra.

D. Antonio Gutiérrez Martínez, de la cuarta compañía de la Comandancia de Jaén, a la tercera compañía de la de Granada.

D. José Gracia Mallo, de la octava

compañía de la Comandancia de Cáceres, a la cuarta compañía de la de Jaén.

D. Arturo Torres Quixano, de la tercera compañía de la Comandancia de Navarra, al segundo escuadrón de la de Caballería del quinto Tercio.

D. Guillermo Céspedes Meneses, de la tercera compañía de la Comandancia de Guadalajara, a la sexta compañía de la de Málaga.

D. Prudencio Argente Martínez, de la segunda compañía de la Comandancia de Alicante, a la tercera compañía de la de Guadalajara.

D. Bautista Canet Canet, de la tercera compañía de la Comandancia de Orense, a la segunda compañía de la de Alicante.

D. José del Valle Fernández, de la sexta compañía de la Comandancia de Zaragoza y en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes (sección Duque de Ahumada) hasta la terminación del curso actual, a la octava compañía de la Comandancia de Cáceres, continuando en la misma comisión.

D. Lisardo Doval Bravo, del primer escuadrón de la Comandancia de Oviedo, al Colegio de Guardias Jóvenes, en comisión, y afecto para haberes al mismo.

Tenientes.

D. Mariano Santa Ana de la Rosa, ingresado, del Arma de Infantería, a la Comandancia de Huesca.

D. José Rodríguez Guillén, ingresado, del Arma de Infantería, a la Comandancia de Huelva.

D. José Cómitre Pérez Cea, ingresado, del Arma de Infantería, a la Comandancia de Melilla.

D. Narciso Herrero Santos, de la Comandancia de Segovia, a la primera Comandancia del 26.º Tercio.

D. Francisco Ortiz Tallo, del escuadrón de la Comandancia de Málaga, a la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio.

D. Juan Gallo Mota, de la Comandancia de Huesca, a la de Guipúzcoa.

D. Ignacio Martín Díaz, de la primera Comandancia del 29.º Tercio, a la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio.

D. Francisco González Rodríguez, de la segunda Comandancia del 29.º Tercio, a la Comandancia de Pontevedra.

D. José Mor Egea, de la Comandancia de Valencia, a la de Barcelona.

D. José Rubio García, de los escuadrones de la Comandancia de Oviedo, a la Comandancia de La Coruña.

D. Casimiro Maderuelo Gómez, de la Comandancia de Cádiz, a los escuadrones de la Comandancia de Oviedo.

D. Clemente Laguna Escolano, de la primera Comandancia del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del 29.º Tercio.

D. Luis Alguacil Cobos, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, a la Comandancia de Málaga.

Alféreces.

D. Félix Ruiz Zapata, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la de Cáceres.

D. Román Las Heras García, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Barcelona.

D. José Durán Rojo, ascendido, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la de Málaga.

D. Carlos Betoret Fontes, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Valencia.

D. Cristóbal Gómez Oliva, ascendido, de los escuadrones de la Comandancia de Jaén, al escuadrón de la Comandancia de Málaga.

D. Leandro Cañas Martín, ascendido, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, a la Comandancia de Cuenca.

D. Claudio Talamanca Menor, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la de Santa Cruz de Tenerife.

D. Agustín Calvo Bautista, de la Comandancia de Cáceres, a la de Segovia.

D. Agustín Álvarez Pardo, de la Comandancia de Oviedo, a la de Lugo.

D. Julián Crespo Girón, de la Comandancia de Málaga, a la de Oviedo.

D. Juan Pérez Garrote, de la Comandancia de Toledo, a la primera Comandancia del 21.º Tercio.

D. Francisco del Ama Jiménez, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Toledo.

D. Tomás Bote Fernández, de la Comandancia de Huelva, a la segunda Comandancia del 29.º Tercio.

D. Marino Gallego Andrés, de la Comandancia de Barcelona, a la de Tarragona.

D. Juan Soloeta Echevarría, de la Comandancia de Melilla, a la de Logroño.

D. Angel Pérez Martín, de la Comandancia de Badajoz, a la de Sevilla. Madrid 23 de abril de 1931.—Azaña.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente general don Jorge Fernández de Heredia y Adalid, se le autoriza para que fije su residencia en esta capital, en concepto de disponible.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el comandante de Estado Mayor D. Julio del Carpio y

Usaola, con destino en la primera brigada de la 14.ª división y secretario del Gobierno militar de Zamora, he tenido a bien concederle seis meses de licencia por asuntos propios para París y Bayona (Francia), con arreglo a lo que determinan las órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 5 de mayo de 1927 (C. L. números 101 y 221).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

PRACTICAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los oficiales alumnos de la 31 promoción de la Escuela Superior de Guerra comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el comandante de Infantería don Roque Palacios Granie y termina con el capitán de la misma Arma D. Niccanor Martínez Gómez, pasen al terminar sus prácticas, en fin del presente mes, en los Cuerpos, centros y dependencias que se expresan, a continuarlas en los que también se indican, donde permanecerán hasta fin de septiembre próximo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante de Infantería, D. Roque Palacios Granie, de la Capitanía general de la primera región, al regimiento Lanceros, primero de Caballería.

Comandante de Infantería, D. Abelardo Rivera Irulegui, del regimiento Húsares, 19.º de Caballería, al regimiento Artillería a caballo.

Comandante de Infantería, D. José Miralles Bosch, de la Capitanía general de la tercera región, a las órdenes del director del Depósito de la Guerra.

Capitán de Infantería, D. Manuel Ruiz de la Serna, de la Capitanía general de la primera región, al regimiento Artillería ligera, 2.

Capitán de Infantería, D. Gonzalo Peña Muñoz, de la Capitanía general de la primera región, al regimiento Artillería a caballo.

Capitán de Infantería, D. Adelardo García del Castillo, de la Capitanía general de la primera región, al regimiento Húsares, 19.º de Caballería.

Capitán de Ingenieros, D. Arturo Roldán Lafuente, del regimiento Artillería de costa, 3, al regimiento Cazadores, 24.º de Caballería.

Capitán de Infantería, D. Valentín

Cabrera Rodríguez, de la Capitanía general de la primera región, al regimiento Húsares, 19.º de Caballería.

Capitán de Caballería, D. Luis Fernández-Cavada y Díaz, de la Capitanía general de la primera región, al Grupo Regulares Tetuán, 1 (Infantería).

Capitán de Infantería, D. Pablo San Juan Acevedo, de a las órdenes del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, al Grupo Regulares Melilla, 2 (Caballería).

Capitán de Caballería, D. Manuel García Andino, de la Capitanía general de la sexta región, al regimiento Infantería San Marcial, 44.

Teniente de Ingenieros, D. Francisco Frigola Noguera, de a las órdenes del director del Depósito de la Guerra, al regimiento Cazadores, 22.º de Caballería.

Teniente de Artillería, D. Fernando González-Camino y Aguirre, de la Capitanía general de la séptima región, al regimiento Lanceros Farnesio, 5.º de Caballería.

Teniente de Infantería, D. Francisco del Valle y Carlos-Roca, del regimiento Húsares Pavía, 20.º de Caballería, al Grupo antiaéreo de Artillería.

Teniente de Caballería, D. Emilio Bonaplata Caballero, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a las órdenes del director del Depósito de la Guerra.

Teniente de Infantería, D. Miguel Morales Lafuente, de la Capitanía general de la primera región, al Grupo antiaéreo de Artillería.

Teniente de Infantería, D. Manuel Gutiérrez Flores, de la Capitanía general de la primera región, al Grupo antiaéreo de Artillería.

Capitán de Infantería, D. Nicanor Martínez Gómez, de la Capitanía general de la primera región, a uno de los aeródromos de Africa, desde primero a fin de mayo próximo.

Madrid 23 de abril de 1931.—Azaña.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Estado Mayor don Alfonso García de Paso Hormigos, supernumerario sin sueldo en esta región, he tenido a bien concederle seis meses de prórroga a la autorización que para residir en París y Niza (Francia), Mónaco y Génova (Italia) le fué concedida por orden de 11 de octubre último (D. O. número 232).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Estado Mayor don Inigo de Arteaga y Falguera, disponible forzoso en esta región y en comisión en las Comisiones Geográficas de la Península, he tenido a bien concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la misma región, en las condiciones que determinan los decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 275 y D. O. núm. 45), quedando adscrito para todos los efectos a esa Capitanía general.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Infantería

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 16 del reglamento orgánico de la Asociación del Colegio de María Cristina para Huérfanos de la Infantería, modificado por orden circular de 29 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 271), he tenido a bien disponer que en los días del 15 al 20 de junio próximo, se reúna en Toledo la Asamblea de Consejeros y Representantes, a que se refieren el reglamento y orden circular últimamente citados. A tal fin, los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, autorizarán para que concurren a la citada Asamblea al jefe u oficial que concurrió en representación de la región a la Asamblea del año anterior, o, en su defecto, al suplente. Esta comisión será indemnizable y con derecho a viaje de ida y regreso por cuenta del Estado para los que tengan que abandonar su residencia oficial, y emprendiendo la marcha con anticipación suficiente para encontrarse en Toledo y presentarse a la Autoridad militar de la plaza el día 14 del citado mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor....

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los suboficiales y sargentos de Infantería que figuran en la

siguiente relación, que da principio con D. Eulalio Cabañero Bueno y termina con Juan Campos Jiménez, pasen a esvuir los destinos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales.

D. Eulalio Cabañero Bueno, del regimiento Infantería núm. 3, al núm. 1.
D. Rafael Ardolz Aguilar, del regimiento Infantería núm. 5, al de Galicia, 19.

D. Miguel Aragues Mendiara, reingresado, al regimiento Galicia, 19.

D. Joaquín García Maroto, reingresado, al mismo.

D. Francisco Ruiz Martos, reingresado, al mismo.

D. Benito del Val Sánchez Seco, reingresado, al mismo.

D. Aurelio López Luna, del batallón montaña La Palma, 8, que estaba conservando los derechos del art. 7, al regimiento núm. 32.

D. Juan Martín de la Mata Prieto, del regimiento Lealtad, 30, que estaba conservando los derechos del art. 7, al regimiento Granada, 34.

D. Juan Soria Alted, del regimiento Alcántara, 58, al de Ceriñola, 42.

D. Juan Gibert Rivas, de la caja recluta de Manresa, 58, al regimiento Asia número 55.

D. Anselmo Gazules Gazules, ascendido, del regimiento San Quintín, 47, al batallón montaña núm. 5. (Forzoso.)

D. Pablo Alonso Ledesma, del regimiento San Marcial, 44, al batallón montaña Ibiza, 7. (Art. 8.)

D. Miguel Mas Salva, del regimiento Gerona, 22, al batallón montaña La Palma, 8.

D. Amós Martínez Alcarria, ascendido, del batallón Cazadores Madrid, 2, al mismo. (Art. 8.)

D. José Amorena Escamilla, del regimiento Castilla, 16, al batallón Cazadores Arapiles, 9.

D. José Corbillo Escar, del regimiento Ceriñola, 42, al batallón Cazadores Segorbe, 12.

D. Francisco Casermeiro Anderson, del regimiento Tarragona, 78, al batallón Cazadores Segorbe, 12.

D. Santiago Puig Seguí, del batallón montaña Fuerteventura, 10, al batallón Cazadores Chiclana, 17.

D. Gumersindo Fernández González, del batallón Cazadores Simancas, 8, a la Junta clasificación y revisión de Madrid.

D. Pedro Fernández Merlo, del regimiento Mahón, 63, a la sección de clasificación y revisión de Menorca.

D. Bernabé Poncela Sampedro, de las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, a la Junta de clasificación y revisión de San Sebastián.

Sargentos.

Juan Díaz Moreno, del regimiento San Fernando, 11, al regimiento núm. 3.
Leopoldo Monseny Micó, del batallón Cazadores Chiclana, 17, al regimiento San Fernando, 11. (Orden 19 mayo 1930, D. O. núm. 110.)

José Gómez Calderón, del regimiento Lealtad, 30, al de Zaragoza, 12.

Ausencio Cardoso Almeida, reingresado, al regimiento Galicia, 19.

José Cerezueta Monclús, reingresado, a mismo.

Francisco Dorrego Pascual, reingresado, al mismo.

Luis Durán Rodríguez, reingresado, al mismo.

Fernando Fraile Manzano, reingresado, al mismo.

Baltasar Fernández Muriel, reingresado, al mismo.

Gregorio García Carrasco, reingresado, al mismo.

Cosme Jiménez Garza, reingresado, al mismo.

Juan Antonio Gordo Velasco, reingresado, al mismo.

Luciano Gonzalo López, reingresado, al mismo.

Juan Meca Martínez, reingresado, al mismo.

Ramón Muñoz Punzano, reingresado, al mismo.

Joaquín Palacios Tolosana, reingresado, al mismo.

Antonio Pérez Liarte, reingresado, al mismo.

Eduardo Pina Solozábal, reingresado, al mismo.

Claudio Roca Tortajada, reingresado, al mismo.

José Villanueva Liñán, reingresado, al mismo.

Eliseo Vidal Gallego, reingresado, al mismo.

Florencio Romero Ríos, del batallón montaña La Palma, 8, al regimiento Gerona, 22.

José Moris Climent, ascendido, del batallón Cazadores Chiclana, 17, al regimiento Gerona, 22. (Forzoso.)

Pedro Villamandos Reyes, ascendido, del regimiento Tenerife, 64, al de Valencia, 23. (Forzoso.)

José Carrasco Quintero, ascendido, del regimiento Saboya, 6, al de Luchana, 28. (Forzoso.)

Antonio Botella López, ascendido, del regimiento Cartagena, 70, al de Lealtad, 30. (Forzoso.)

Fortunato Esguevillas Merino, del regimiento Melilla, 59, al regimiento número 32. (Art. 3.)

Jaime Alfaya Blanco, del batallón Cazadores Chiclana, 17, al regimiento Murcia, 37.

Antonio Armenta Pérez, ascendido, del regimiento Payá, 48, al de Murcia, 37. (Forzoso.)

José Carrión Trujillo, del batallón Cazadores Chiclana, 17, al regimiento Cerifiola, 42. (Orden 19 mayo 1930, D. O. núm. 110.)

Fernando Crespo Barrigas, ascendido, de las Secciones de Ordenanzas, al regimiento Garellano, 43. (Forzoso.)

Miguel Lozano Aragón, del regimiento Garellano, 43, e Intervenciones Militares de Melilla, conservando los de-

rechos del art. 7, cesando en Intervenciones, al regimiento Garellano, 43.

Faustino Bermejo Camarero, ascendido, de la Junta clasificación y revisión de Burgos, al regimiento San Marcial, 44. (Forzoso.)

Leopoldo Fornés Salas, del regimiento Luchana, 28, al de Otumba, 49. (Artículo 8.)

Mariano Rubio, de las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, al regimiento Asia, 55. (Forzoso.)

Fernando Zapater Nalda, ascendido, del regimiento Galicia, 19, al de Asia, 55. (Forzoso.)

Félix Barrera Blázquez, del batallón Cazadores Chiclana, 17, al regimiento Melilla, 59. (Orden 19 mayo de 1930, D. O. núm. 110.)

Juan Adrover Taberner, del regimiento San Fernando, 11, al de Inca, 62.

Manuel Jiménez Pérez, del batallón montaña Reus, 6, al regimiento Jaén, 72. (Art. 8.)

Antonio Torres Pérez, del regimiento San Fernando, 11, al de Badajoz, 73.

Alfredo Rosser Guixot, del regimiento Luchana, 28, al de Badajoz, 73.

Gonzalo Burgos Iglesias, reingresado, al regimiento Segovia, 75. (Art. 8.)

Jesús Fernández Larroche, ascendido, de la zona de Soria, 25, al batallón montaña, 5. (Forzoso.)

Francisco Merelo Gómez, ascendido, del batallón Cazadores Madrid, 2, al batallón montaña, 5. (Forzoso.)

Emilio Atienzar Furrí, del batallón montaña, 5, al de Reus, 6.

Baldomero Betis Catarecha, reingresado, al batallón montaña La Palma, 8.

Primo García Lanaspá, reingresado, al mismo.

José Jiménez Aznar, reingresado, al mismo.

Alfonso Mayoral Gonzalo, reingresado, al mismo.

Manuel del Rosal Rodríguez, reingresado, al mismo.

Ildefonso Ruiz Armenta, reingresado, al mismo.

Ramón Haro Calahorra, reingresado, al mismo.

Cecilio Ibáñez Garallo López, ascendido, del regimiento Cuenca, 27, al batallón Cazadores Ohiclana, 17. (Forzoso.)

Juan Campos Jiménez, ascendido, del batallón montaña La Palma, 8, al de Cazadores Chiclana, 17. (Forzoso.)

Madrid 22 de abril de 1931.—Azaña.

—

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., he tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la circular de 26 de febrero anterior (D. O. núm. 49), por la que se ordenaba el alta en los Cuerpos de la Península, de que procedían, de varias clases de primera categoría que tenían cumplida su permanencia en ese territorio, se entienda rectificada por lo que respecta al cabo Joaquín Gutiérrez Limones, en el sentido de que el Cuerpo en que cumplió dicha permanencia y en el que había de causar baja, es el regimiento de Infantería Melilla núm. 59, y no el de África número 68, que se consignaba.

—

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los soldados, Pedro Alcaine Jiménez, del regimiento de Infantería número 17 y Anastasio Amaro Ambrosio, del de Castilla número 16, pasen a la situación de «al servicio del protectorado» por haber sido destinados respectivamente a la inspección de intervención y Fuerzas Jalifianas y a las intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región de Yebala occidental (Larache), como ordenanzas, según disposiciones de 30 de marzo último de la Presidencia del Consejo de Ministros (dirección general de Marruecos y Colonias), debiendo ser baja en la fuerza de haberes y alta en la sin haber de los Cuerpos a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

—

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Diego Saavedra Gaitán de Ayala, disponible forzoso en esta región, he tenido a bien concederle el pase a la situación de disponible voluntario, para la misma, por hallarse comprendido en la orden de 24 de enero último (D. O. núm. 20) y en las condiciones que determina la de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33) y el decreto de 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

—

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los soldados, Pedro Alcaine Jiménez, del regimiento de Infantería número 17 y Anastasio Amaro Ambrosio, del de Castilla número 16, pasen a la situación de «al servicio del protectorado» por haber sido destinados respectivamente a la inspección de intervención y Fuerzas Jalifianas y a las intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región de Yebala occidental (Larache), como ordenanzas, según disposiciones de 30 de marzo último de la Presidencia del Consejo de Ministros (dirección general de Marruecos y Colonias), debiendo ser baja en la fuerza de haberes y alta en la sin haber de los Cuerpos a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

—

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los soldados, Pedro Alcaine Jiménez, del regimiento de Infantería número 17 y Anastasio Amaro Ambrosio, del de Castilla número 16, pasen a la situación de «al servicio del protectorado» por haber sido destinados respectivamente a la inspección de intervención y Fuerzas Jalifianas y a las intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región de Yebala occidental (Larache), como ordenanzas, según disposiciones de 30 de marzo último de la Presidencia del Consejo de Ministros (dirección general de Marruecos y Colonias), debiendo ser baja en la fuerza de haberes y alta en la sin haber de los Cuerpos a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

—

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los soldados, Pedro Alcaine Jiménez, del regimiento de Infantería número 17 y Anastasio Amaro Ambrosio, del de Castilla número 16, pasen a la situación de «al servicio del protectorado» por haber sido destinados respectivamente a la inspección de intervención y Fuerzas Jalifianas y a las intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región de Yebala occidental (Larache), como ordenanzas, según disposiciones de 30 de marzo último de la Presidencia del Consejo de Ministros (dirección general de Marruecos y Colonias), debiendo ser baja en la fuerza de haberes y alta en la sin haber de los Cuerpos a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los soldados, Pedro Alcaine Jiménez, del regimiento de Infantería número 17 y Anastasio Amaro Ambrosio, del de Castilla número 16, pasen a la situación de «al servicio del protectorado» por haber sido destinados respectivamente a la inspección de intervención y Fuerzas Jalifianas y a las intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región de Yebala occidental (Larache), como ordenanzas, según disposiciones de 30 de marzo último de la Presidencia del Consejo de Ministros (dirección general de Marruecos y Colonias), debiendo ser baja en la fuerza de haberes y alta en la sin haber de los Cuerpos a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Diego Saavedra Gaitán de Ayala, disponible forzoso en esta región, he tenido a bien concederle el pase a la situación de disponible voluntario, para la misma, por hallarse comprendido en la orden de 24 de enero último (D. O. núm. 20) y en las condiciones que determina la de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33) y el decreto de 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería (E. R.) D. Isidoro Santirso Guerrero, del regimiento Gerona núm. 22, he tenido a bien concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en esa capital, en las condiciones que determina la orden de 10 de febrero de 1926 y el decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. núms. 33 y 45).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr. Visto el escrito de V. E. fecha 10 del actual, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo a partir del día 26 del mes próximo pasado y con residencia en la tercera región, al teniente de Infantería (E. R.) D. Luis García Rodríguez, del regimiento Pavía núm. 48, he tenido a bien confirmar la determinación de V. E. por haberse cumplido los requisitos que previene la orden de 14 de enero de 1918 (C. L. número 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 4 del actual, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero del corriente y con residencia en esta capital, al teniente de Infantería (E. R.) don Rafael Ortiz Saracho, del regimiento Galicia núm. 19, he tenido a bien confirmar la determinación de V. E., con arreglo a lo que previene la orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. número 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la quinta región e Interventor general de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería D. Antonio Izquierdo Vélez, disponible forzoso en esta región, he tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo con arreglo a lo que determinan los decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930 (C. L. núms. 275 y 55, respectivamente), quedando adscrito para todos los efectos a esta Capitania general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 14 del mes actual, promovida por el teniente de Infantería D. Enrique Alonso Albacete, del regimiento Pavía núm. 48, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario sin sueldo; teniendo en cuenta lo que dispone el artículo sexto del decreto del 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55), he tenido a bien desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente coronel de Infantería D. Julián Llorente Navarro, de reemplazo por enfermo en esa región, que V. E. remitió a este Ministerio en 4 del mes actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, he tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el decreto de 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 13 del mes actual, promovida por el capitán de Infantería D. Fernando López Alba, disponible voluntario en esa región, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, el que continuará en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa la orden de 8 de enero de 1927 (C. L. núm. 6).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de Infantería (E. R.) D. Ceferino Sánchez Segura, de reemplazo por enfermo en esa región, que V. E. remitió a este Ministerio en 9 del mes actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, he tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el decreto de 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de Infantería (E. R.) D. Fausto Cedano Loza, de reemplazo por enfermo en esa región, que V. E. remitió a este Ministerio en 10 del mes actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, he tenido a bien disponer vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el decreto de 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Caballería y Cría Caballar

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de oficial del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares en la plantilla de este Ministerio (sección de Caballería y Cría Caballar), que deberá proveerse con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 21 de abril de 1930 (C. L. núm. 135) y en las condiciones prevenidas en el decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), he tenido a bien disponer se anuncie el oportuno concurso, para que pueda ser solicitada por los del referido Cuerpo que deseen ocuparla, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición; debiendo ser cursadas las solicitudes en la forma que previene el artículo 12 de la primera disposición antes citada y directamente al jefe de la sección de Caballería y Cría Caballar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 3 de marzo último (D. O. núm. 51), para proveer una vacante de capitán de Caballería (E. A.) en el Depósito de sementales de la sexta zona pecuaria (Santander), he tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo, Arma y escala D. Luis de Valdés y Suardías, Marqués del Real Transporte, con destino en el de la tercera de igual denominación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes-

D. Macrino Santos Hernando, del regimiento Dragones Montesa.

D. José García-Lomas Utor, del de Húsares de Pavía.

D. Carlos Agudín Barea, del de Cazadores Galicia.

Madrid 22 de abril de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 17 de marzo último (D. O. núm. 63) para proveer una vacante de subalterno de Caballería (E. R.), en el Depósito de Recría y Doma de Jerez (destacamento de Córdoba), he tenido a bien designar para ocuparla al teniente de dicha Arma y escala D. Ambrosio Martín Feijóo, con destino en el regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general de Guerra.

Sección de Artillería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 11 de marzo último (D. O. núm. 59), para cubrir una vacante de capitán de Artillería en el museo de dicha Arma, he tenido a bien designar para ocuparla, al del mencionado empleo D. Jorge Vigón Suenodíaz, destinado en el segundo regimiento ligero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en 18 de marzo último (D. O. núm. 65), para cubrir

una vacante de teniente de Artillería, en comisión, en el taller de precisión, laboratorio y centro electro-técnico del Arma, he tenido a bien designar para ocuparla al del citado empleo D. Federico Alvarez Rodríguez, destinado en el primer regimiento ligero, ateniéndose a lo que determinaba la circular de 22 de marzo de 1930 (D. O. núm. 67).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el coronel de Artillería, Director de la Maestranza del Arma, de Sevilla, D. Ricardo Escuin Lois, pase a situación de disponible forzoso en esta región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 30 de marzo último, promovida por el capitán de Artillería D. Luis Porrúa Arroyo, vuelto a activo de supernumerario sin sueldo en esa región y destinado actualmente en el séptimo regimiento a pie, en súplica de que se le concedan veinte días de licencia por asuntos propios para Francia, Bélgica y Alemania, he tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones de 9 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general de Guerra.

Sección de Ingenieros

CLASES DE TROPA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 16 de marzo próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Fermín Repila Fernández, que solicita que al reintegrarse a sus Cuerpos los suboficiales de Ingenieros ascendidos o que asciendan a este empleo con arreglo a los preceptos del reglamento de pilotos de tropa del Servicio de Aviación militar, aprobado por circular de 11 de febrero de 1921 (C. L. núm. 58), sean colocados en el escalafón de su clase en el lugar que les corresponda por su antigüedad de sargentos, por entender el recurrente que dichos suboficiales le perjudican para su ascenso a dicho empleo, al que cree no podrá llegar por tal circunstancia, he tenido a bien desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, en armonía con lo resuelto por circular de 16 de diciembre de 1921 (D. O. número 281).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado por circular de 3 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 52) para proveer una plaza de comandante, primer profesor del cuarto grupo de la segunda agrupación, Balística, Armamento y Municiones, Tiro, Telemetría y Fortificación, vacante en la Academia especial de Ingenieros, he tenido a bien disponer se anuncie nuevamente. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias, debidamente documentadas, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, y los jefes de los Cuerpos o dependencias donde los interesados presten sus servicios las cursarán directamente al coronel Director de aquel Centro de enseñanza. Se tendrán por no recibidas las que no hayan tenido entrada dentro del quinto día de finalizado el plazo de admisión, debiendo tener en cuenta los concursantes lo dispuesto en las circulares de 28 de julio de 1926 (C. L. número 275) y 17 de julio de 1930 (D. O. núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en primero del actual, promovida por el sargento del primer regimiento de Ferrocarriles Juan Banderas Lomeña, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios establecidos en el Estatuto de Clases pasivas del Estado, mediante el abono de las cuotas correspondientes, por no haberlo solicitado a su debido tiempo, he tenido a bien resolver que, habiendo transcurrido con exceso los plazos marcados para optar a dichos beneficios, no procede acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en primero del actual, promovida por el sargento del primer regimiento de Ferrocarriles Elías García García, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios establecidos en el Estatuto de Clases pasivas del Estado, mediante el abono de las cuotas correspondientes, por no haberlo solicitado a su debido tiempo, he tenido a bien resolver que, habiendo transcurrido con exceso los plazos marcados para optar a dichos beneficios, no procede acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de la escala de reserva de Ingenieros D. Pedro Durán Molero Peñaranda, en situación de reserva y afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esa región, he tenido a bien concederle el retiro para San Sebastián, percibiendo a partir de primero de mayo próximo el haber pasivo de 450 pesetas mensuales que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la Delegación de Hacienda de la citada provincia y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de la escala de reserva de Ingenieros, D. Serafín Gillué Garzo, en situación de reserva y afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esa región, he tenido a bien concederle el retiro para Caldas de Montbuy (Barcelona), percibiendo a partir de primero de mayo próximo el haber pasivo de 450 pesetas mensuales que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la Delegación de Hacienda de la citada provincia y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general de Guerra.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de Infantería, profesor del tercer grupo, que existe en la Academia General Militar, he dispuesto se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas, y un resumen sucinto de la séptima, se cursarán al citado Centro de enseñanza en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, para que pueda darse cumplimiento al artículo 12 de la orden circular de 21 de abril de 1930 (D. O. núm. 90).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de Caballería, profesor del primer grupo, que existe en la Academia General Militar, he dispuesto se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado, en sustitución de la de servicios, comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima, se cursarán al citado Centro de enseñanza en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta disposición, para que pueda darse cumplimiento al artículo 12 de la orden circular de 21 de abril de 1930 (D. O. núm. 90).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente de Infantería, profesor de las clases de Aritmética y Algebra de preparación militar y de Correos y Telégrafos, que existe en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, he dispuesto se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias, documentadas, de los solicitantes serán cursadas directamente al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, conforme previene la orden circular de 21 de abril de 1930 (D. O. núm. 90) en su artículo 12, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al apartado c) de la regla quinta de la orden circular de 21 de enero próximo pasado, en lo que se refiere a las prácticas de fin de curso de la Academia General Militar, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las prácticas de la Academia General antes mencionadas se efectuarán en el campamento de María Cristina, en Zaragoza, del 28 del actual al 13 de mayo, y en las proximidades del poblado de Arañones, del 26 de junio al 8 de julio próximos, en la forma propuesta por la Dirección de dicha Academia.

2.º Se aprueba el presupuesto formulado asimismo por la Dirección antes mencionada, siendo su importe total de 70.000 pesetas para gastos de personal y material, cargo al capítu-

lo IV, artículo segundo del vigente presupuesto de este Ministerio, y el General Director queda facultado para hacer dentro de la cifra señalada las variaciones de concepto que las necesidades exijan.

3.º Por el Parque de Intendencia de Zaragoza se facilitarán a la Academia General, durante las citadas prácticas, 82 tiendas de campaña (colectivas).

4.º Los transportes de personal, ganado y material por ferrocarril y vía ordinaria serán de cuenta del Estado, y el ganado que se utilice en las prácticas devengará las raciones extraordinarias con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Director de la Academia General Militar, Intendente general militar e Interventor general de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la facultad otorgada por la segunda disposición transitoria de las adicionales al decreto de 20 de agosto último (C. L. núm. 293), como desarrollo de su artículo cuarto, que unifica la admisión de voluntarios en las filas del Ejército y para resolver las distintas peticiones formuladas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Armas, Cuerpos y unidades independientes del Ejército quedan facultados para admitir como procedimiento único soldados voluntarios, con obligación de servir inexcusablemente dos años sin goce alguno de plus.

Una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y extinguido por los procedentes de alistamiento el tiempo de servicio en filas, podrán los soldados y los cabos, de una y otra procedencia, solicitar y obtener la continuación en filas por periodos de dos años, hasta su ascenso a sargento o retiro, percibiendo un plus diario de 50 céntimos durante el primer periodo, de 75 céntimos en el segundo y de una peseta en el tercero y siguientes, debiendo los cabos con doce años de servicio percibir el sueldo mínimo de sargento.

Art. 2.º Los hijos del personal del Ejército o de la Armada que ingresen como voluntarios, a tenor de lo prevenido en el artículo 381 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobado por decreto de 27 de febrero de 1925 (C. L. núm. 8), serán considerados en iguales circunstancias que los demás voluntarios para efectos del percibo de pluses.

Art. 3.º Quedan facultados asimismo para admitir voluntarios y propo-

ner la continuación en filas, como: educando de banda y música, cornetas, tambores y trompetas en las mismas condiciones del artículo primero; salvo que el compromiso para los menores de dieciocho años, que se admitan con destino a las bandas y músicas, será de tres años, no empezando el goce de plus, en todo caso, hasta que cumplan la mencionada edad y hayan extinguido su compromiso inicial de tres años, continuando desde entonces en los nuevos periodos de dos años con iguales derechos económicos que los demás voluntarios.

El personal a que se refiere el presente artículo disfrutará a su ascenso a cabo de cornetas, trompetas, tambores y músicos de tercera, los beneficios que determinan las órdenes de 2 y 29 de noviembre de 1920 (C. L. números 495 y 540), y los músicos de segunda, al cumplir veinte años de servicios efectivos, disfrutarán los que señala el decreto de 6 de agosto de 1929 (C. L. núm. 256).

Art. 4.º El número de clases de primera categoría procedentes del voluntariado o del reclutamiento forzoso, a quienes, una vez terminado su compromiso o extinguido el tiempo de forzosa permanencia en filas, se les conceda la continuación en ella, con derecho a percibir el plus que el citado decreto establece, no podrá exceder de la décima parte del efectivo de la plantilla orgánica.

Independientemente de los continuados en filas a que se refiere el párrafo anterior, los Cuerpos podrán admitir voluntarios, sin derecho a plus, en cada una de las revistas de marzo, julio y noviembre; hasta el 5 por 100 de sus plantillas orgánicas, en las condiciones fijadas en los artículos 388 y 389 del citado reglamento de reclutamiento, aun cuando tengam completas las referidas plantillas, concediéndose por los Capitanes generales licencia ilimitada por exceso de fuerza al número de hombres necesarios procedentes del reclutamiento que les corresponda, para que no se rebasen aquéllas por la admisión de voluntarios.

Art. 5.º Los Cuerpos en cuadro en que el número de voluntarios en filas sea superior a su plantilla no podrán admitir nuevos voluntarios hasta que por licenciamiento de los actuales sea extinguido el sobrante y tenga en filas individuos procedentes del reclutamiento forzoso.

Art. 6.º Los cabos comprendidos en el artículo quinto de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143) podrán acogerse a los beneficios del susodicho decreto, solicitándolo del jefe del Cuerpo, el cual cursará la nueva propuesta a la Junta central de Enganches y Reenganches de este Ministerio.

Esta los clasificará teniendo en cuenta la legislación aplicable en cada caso, al objeto de practicar las reducciones de servicio prestados sin derecho a plus, señalándoles el que deban percibir por razón del tiempo abonable, según el periodo bienal que les corresponda y a partir del día pri-

mero de enero del presente año, por consignarse los créditos para estas atenciones en el vigente presupuesto.

También será necesaria la clasificación para todos los cabos, cuando, por llevar doce años de servicios, deban disfrutar el sueldo mínimo de sargento, con exclusión de los devengos complementarios, que solamente están asignados a las clases efectivas de segunda categoría.

Art. 7.º El personal acogido a los decretos de primero de julio de 1877, 9 de octubre de 1889 y 26 de noviembre de 1903 (C. L. núms. 211, 497 y 166), quedarán comprendidos en los beneficios del artículo cuarto del decreto de 20 de agosto de 1930, los primeros, y en la ley de 15 de julio de 1912 y decreto de 6 de agosto de 1929 (D. O. núm. 172 y C. L. número 256), los demás, al extinguir cada cual el compromiso que en la actualidad tenga contraído, dejando, en su caso, de percibir la cuota final, pues la separación del Ejército no es definitiva.

Art. 8.º Las clasificaciones del personal a que se refiere el artículo anterior se realizarán por los trámites señalados en el artículo sexto de esta disposición, asignándose el plus o sueldo que corresponda.

Art. 9.º Los Cuerpos que al amparo de disposiciones vigentes tengan voluntarios con goce de pluses y premios, cuyo número exceda del 10 por 100 de su plantilla orgánica, continuarán con los que tienen en la actualidad, pero no admitirán nuevos compromisos, con goce de plus, hasta que, por licenciamiento u otras bajas, queden con menos del 10 por 100 citado.

Art. 10.º Según previenen las órdenes de 30 de mayo y 2 de julio de 1913 (D. O. núms. 117 y 146), en ningún caso serán permitidos los devengos simultáneos de dos legislaciones distintas.

Art. 11. Quedan derogadas las órdenes de 9 de enero y 4 de febrero del corriente año (D. O. núms. 8 y 29).

Art. 12. Conservarán su vigencia las prescripciones reglamentarias del método a seguir al practicar las re-

ducciones y abonos válidos para la permanencia de tiempo en las continuaciones en filas y periodos de reenganche, como también las que asignan facultades a las autoridades militares para conceder unas y otros en los casos que proceda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Sanidad

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán médico D. José Buera Sánchez, a quien, por orden de 24 de marzo anterior (D. O. número 68), se destinó, con carácter forzoso, al regimiento de Infantería Tenerife núm. 64, regrese a esta capital, donde quedará en situación de disponible forzoso hasta que obtenga colocación, causando baja en el expresado destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento en confirmación de mi telegrama de ayer. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de Canarias.
Señores Capitán general de la primera región e Interventor general de Guerra.

Inspección de los servicios farmacéuticos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los farmacéuticos mayores del Cuerpo de Sanidad Militar don Emilio Santos Ascarza, subinspector

de los servicios farmacéuticos de Canarias y D. Pío Font Quer, disponible en la cuarta región, pasen destinados, respectivamente, a jefe de la farmacia militar de Valladolid (V), y subinspector de los servicios farmacéuticos de Canarias (F).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1931.

AZAÑA

Señores Capitanes generales de la cuarta y séptima regiones y Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

BISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Por este Consejo Supremo se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Teresa Camarena Monllor y termina con doña Escolástica Sánchez Jiménez, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que por orden del Excmo. señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de abril de 1931.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr...

Relación que se cita.

Gobierno militar que debe dar conocimiento a los interesados.	Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	CLASES, NOMBRES y apellidos de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	Residencia de los interesados	
				Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Alicante.....	D.ª Teresa Camarena Monllor ...	Viuda	Suboficial de la Guardia Civil, D. Enrique Ibars Gayá..	1.041	00	Art. 1.º R. D. 22 de enero 1924.....	27	junio...	1930	Alicante.....	Aleoy, calle San Blas, 20	Alicante....
Zaragoza.....	Mameña Biasco Lázaro.....	Idem	Sargento de la Guardia Civil, Eliseo Ortega Mateo.....	829	84	Art. 2.º del íd. íd. ...	17	enero...	1931	Zaragoza.....	Zaragoza, Avenida del Pilar, 214..	Zaragoza...
Badajoz.....	D.ª Soledad Carballo Sandez....	Idem	Suboficial maestro de banda, Marcelo Mauro Pardo.....	523	33	Art. 15 Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.....	1	julio ...	1930	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz....
Logroño.....	Isabel Fauste Rivas.....	Idem	Maestro de trompetas, Cándido Sancho Expósito.....	540	00	Art. 2.º R. D. 22 de enero 1924.....	1	enero...	1931	Logroño	Logroño, calle de Muro de Carmelitas, 13.	Logroño....
Barcelona	Cristobalina Pardos Cebollada..	Idem	Sargento de la Guardia Civil, Antonio Llorens Llorens.	1.000	00	Art. 15 Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.....	24	diciembre..	1930	Barcelona	Badalona, calle de la Conquista, 153.....	Barcelona..
Fuerzas Militares de Marruecos.....	Francisca Valderrama Plaza	Idem	Suboficial maestro de trompetas, José Reina Lara.....	836	00	Idem.....	30	ídem ...	1930	Mejilla.....	Mejilla.....	Mejilla....
Valencia.....	Magdalena Llorente Aguado	Idem.....	Sargento de la Guardia Civil, Domingo Gómez Yagüe..	1.000	00	Idem.....	17	novbre..	1930	Valencia.....	Benimamet.....	Valencia....
Zamora	Adolfo Manuel Nieto Nieto.....	Huérfano..	Sargento de Infantería, Manuel Nieto Barrios.....	623	33	Idem.....	13	abril....	1930	Zamora.....	Montamarta	Zamora....
Barcelona.....	D.ª Agustina Holgado Romero...	Viuda	Suboficial de Carabineros, D. Manuel Trujillo Rodero.	1.041	00	Idem.....	19	enero...	1931	Barcelona	Barcelona, calle Mallorca, 872..	Barcelona..
Badajoz	Juan Alba García y Escolástica Sánchez Jiménez.....	Padres....	Soldado de 2.º del regimiento de Alcántara, 14 de Caballería, Pedro Alba Sánchez.....	328	60	Ley 29 junio 1918, 8 julio 1860, R. O. 20 febrero 1923.....	15	marzo...	1925	Badajoz	Valdecaballeros.	Badajoz....

(A) Esta pensión se será abonada hasta el 13 de enero de 1952, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad, por mano de su tutor legal, cesando en el percibo de ella, si antes obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio, que, acumulado a la pensión, exceda de 5.000 pesetas al año.

(B) Esta pensión se le concede con carácter provisional y con la obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida. Determinándose, por la regla tercera de la real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. nú-

mero 221), que los Cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado, con las pensiones que se declaren, cuando se trate de desaparecido, como en el caso presente; el Gobierno militar de Badajoz debe dar también conocimiento de la concesión de esta pensión al regimiento Infantería de Alcántara núm. 14, por si hubiera lugar a la aplicación del precepto legal sobre el reintegro y pueda llevarse a efecto la liquidación y deducción oportuna, teniendo, además, presente lo prevenido en la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. núm. 166).

Aunque el causante desapareció en 1921, la pensión

sólo se le abonará desde la fecha indicada (15 de marzo de 1925), que son los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad, a partir de la fecha de la instancia solicitando pensión, no siéndole de aplicación los preceptos de prescripción del vigente Estatuto de Clases Pasivas, por haber inestado los recurrentes, en abril de 1928, la incoación de la información testifical.

Madrid 9 de abril de 1931.—El General secretario, Pedro Verdugo Castro.

Otras personas.....

(A)

(B)

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de los comprendidos en la unida relación, qu empieza con Dolores Bocanegra Bocanegra y termina con

María López Rubio, y declara que los interesados carecen de derecho a los beneficios que solicitan por los motivos que en la misma se consig- nan.

Lo que de orden del señor Presi- dente manifiesto a V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1931.

**El General Secretario,
Pedro Verdugo Castro**

Excmo. Sr...

Relación que se cita

Gobierno Militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Beneficios que solicitan	CLASES nombres y apellidos de los causantes	Residencia de los interesados		Observaciones ..
					Pueblo	Provincia	
Cádiz.....	Dolores Bocanegra Bocanegra.	Madre.....	Pensión.....	Soldado, Andrés Rayas Bocanegra	Olvera.....	Cádiz.....	(1)
Granada.....	Ana Tóñez Martos.....	Madre.....	Pensión.....	Soldado, Andrés Pérez Tóñez...	Callar Baza.....	Granada...	(2)
Cádiz.....	Félix Bolaños Sánchez..... Regla Sánchez Medina.....	Padres.....	Pensión.....	Soldado, Félix Bolaños Sánchez. María.....	(Puerto de Santa María.....	Cádiz.....	(3)
Huelva.....	Carmen Huelva Pérez.....	Madre.....	Pensión.....	Soldado, Francisco Montiel Huelva.....	Trigueros.....	Huelva.....	(4)
Sevilla.....	Angela Pericot David.....	Huérfana...	Pensión.....	Soldado, José Pericot Carmona.	Calle de Virgenes núm. 1 y 2.....	Sevilla.....	(5)
Gerona.....	Prudencia Luisa María.....	Viuda.....	Pensión.....	Maestro armero, Desiderio Cardavieco Lastra.....	Norte, 3, bajos...	Gerona....	(6)
Lérida.....	Joaquín Castells Miret..... Mariana Artal.....	Padres.....	Pensión.....	Soldado, Joaquín Castells Artal.....	Palau de Noguera.	Lérida.....	(7)
Vigo.....	Tomás Costa Fraga..... Josefa Diéguez Méndez.....	Padres.....	Transmisión de pensión.....	Legionario, José Costa Fraga.	Bals, ayuntamiento de Oolada.....	Pontevedra.	(8)
Madrid.....	Francisco Villalba Camarillo..... Elena Martínez Arribas.....	Padres.....	Pensión.....	Legionario, Mariano Villalba Martínez.....	Menéndez Pelayo, núm. 67.....	Madrid.....	(9)
Idem.....	Isabel Maganto Martín.....	Viuda.....	Pensión.....	Ajustador carpintero, Remigio Salcedo González.....	Calle de la Caridad, 27, bajo.....	Idem.....	(10)
Comandancia Militar de Ceuta.	Catalina Chacón Parrado.....	Idem.....	Pensión.....	Soldado de la compañía de mar, Aurelio Bernal Durán.....	Calle de Jandenes, núm. 35.....	Ceuta.....	(11)
Cartagena.....	María López Rubio.....	Huérfana...	Pensión.....	Guardia de Seguridad, Fernando López Peña.....	Algar (Calle Alicantina, 1).....	Murcia.....	(12)

MOTIVOS DE LA NEGATIVA

(1) Por haber prescrito su derecho, con arreglo a lo dispuesto en la disposición cuarta transitoria del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, en relación con el artículo 92 del mismo, toda vez que el causante falleció en mayo de 1926 y hasta el 3 de octubre de 1930 no solicitó la instrucción de información.

(2) Porque con arreglo a la disposición cuarta transitoria del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, en relación con el artículo 92 del mismo, ha prescrito su derecho, toda vez que habiendo fallecido el causante en 18 de agosto de 1924, no solicitó la instrucción de la información hasta el 18 de mayo de 1930.

(3) Por haber transcurrido con exceso el plazo máximo señalado en la cuarta disposición transitoria del Estatuto de Clases pasivas del Estado, en relación con el artículo 92 del mismo, toda vez que el causante falleció en febrero de 1915 y la instancia en solicitud de la incoación de la información es de octubre de 1930.

(4) Por haber transcurrido con exceso el plazo máximo señalado en la cuarta disposición transitoria del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, en relación con el artículo 92 del mismo, toda vez que el causante falleció en agosto de 1921 y la recurrente no ha realizado acto alguno en pro de su derecho hasta el 11 de octubre de 1930.

(5) Por haber prescrito su derecho, con arreglo a la disposición cuarta transitoria del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, en relación con el artículo 92 del mismo, toda vez que el causante falleció en septiembre de 1924 y hasta junio de 1930 no solicitó la incoación de la información. No puede tenerse en cuenta la instancia que en 1925 formuló, en nombre de los hijos del causante, un hermano de éste, toda vez que se le interesó acreditar su personalidad y la de los menores y nada hizo.

(6) Porque el causante pasó a situación de retirado en fin de diciembre de 1908, en cuya fecha los maestros armeros del Ejército no estaban incorporados al Montepío Militar, condición indispensable cuando el fallecimiento es producido por enfermedad común.

(7) Porque, con arreglo a la cuarta disposición transitoria del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, en relación con el artículo 92 del mismo, ha prescrito su derecho, toda vez que el causante falleció en octubre de 1926 y la instancia solicitando la incoación de la información es de septiembre de 1930.

(8) Porque, conforme a los artículos 188 y 198 del reglamento del Estatuto de Clases pasivas del Estado, las pensiones extraordinarias sólo pueden concederse a los padres pobres cuando no quedan viuda ni hijos, y no se les puede transmitir por ningún concepto la pensión que la viuda e hijos hubiesen disfrutado.

(9) Porque, con arreglo a la cuarta disposición transitoria del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, en relación con el artículo 92 del mismo, ha prescrito su derecho, toda vez que el causante falleció en mayo de 1926 y la información testifical no se solicitó hasta mayo de 1930.

(10) Porque el causante pasó a situación de retirado en diciembre de 1919, fecha en la que su clase no estaba incorporada al Montepío Militar, circunstancia indispensable para legar pensión cuando el fallecimiento es originado por enfermedad común.

(11) Porque las clases de primera categoría no están incorporadas al Montepío Militar, condición indispensable para legar pensión al fallecer los causantes de enfermedad común.

(12) Porque aunque a este Consejo sólo hubiera correspondido hacer el reconocimiento de los servicios militares que como carabinero prestó el causante, y de tener la recurrente derecho a pensión, ésta hubiera correspondido señalarla a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tratarse de una pensión civil, al haber prescrito el derecho a la pensión por dejar pasar el plazo máximo de tres años señalado en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases pasivas, ya no es procedente tampoco hacer el reconocimiento de los servicios prestados.

Madrid 26 de marzo de 1931.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.

PARTE NO OFICIAL

Cuerpo de Oficinas Militares -:- Sociedad de Socorros mutuos

Balance de fondos del primer trimestre de 1931

D E B E			Valores nominales del Estado Pesetas	Metálico	
				Pesetas	Cts.
<i>Existencia en fin de diciembre de 1930</i>			282.000	23.448	23
Recibido por cuotas en el trimestre			"	16.730	79
Idem por los intereses de los valores del Estado en el id.			"	2.256	50
Valores del Estado comprados en el id.			12.500	"	"
<i>Suma el debe</i>			294.500	42.435	52
H A B E R			Pesetas	Cts.	
D. Isidoro Fernández Bujanda (resto).....			1.875	00	
Pagado a los legatarios de los socios fallecidos..					
» Jaime Ferrer Mestre			2.500	00	
» Ceferino Reyero Rodríguez			2.500	00	
» Juan Chesa del Cid.....			2.500	00	
» Carmelo Sanchiz Furio.....			2.500	00	
» Abelardo Pampillón Pampillón.....			2.500	00	
» José Marín Hernández (anticipo).....			625	00	
» Antonio González de Prado (id.)..			625	00	16.194
Invertido en la compra de 12.500 pesetas nominales en valores del Estado al 5 por ciento amortizable con descuento, emisión de 1927.....			10.266	40	
Por la impresión de la memoria y otros documentos.....			64	50	
Gratificación al auxiliar en el trimestre.....			225	"	
Gastos de sellos en el id.			13	85	
<i>Existencia en fin de marzo de 1931</i>			294.500	16.240	77
DETALLE DE LA EXISTENCIA					
En valores nominales del Estado.....			294.500	"	"
En cuenta corriente en el Banco de España			"	13.874	92
En metálico en Depositaria			"	2.365	85
TOTAL IGUAL			294.500	16.240	77

ALTA Y BAJA DE SOCIOS

Compañan la Sociedad en fin de diciembre de 1930.....	943
Bajas a voluntad propia.....	3
Idem por fallecimiento.....	7
Quedan en fin de marzo de 1931.....	933

Madrid, 31 de marzo de 1931.—El Depositario, *Angel García*. Interviene: El Contador, *Leandro Bernardino*.—
W. B.: El Presidente, *Manuel Castaño*.